

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Uno (1) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Señora Juez:

Doy cuenta a Usted con la presente demanda, informándole que su conocimiento nos correspondió por reparto.

ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Uno (1) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

Señora Juez:

Informo a Usted que esta demanda ha sido radicada Así:

Radicación: 13001-31-05-005-2020-00131-00 L.U.R. No. 26 Folio 344. También le comunico que ni el Dr. MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO ni la Dra. EDNA LUZ ROMERO ROMERO tienen sanciones disciplinarias conforme se verifica en los certificados de antecedentes que se adjuntan. Por otra parte, le pongo de presente el correo enviado por el apoderado demandante donde acredita haber enviado de manera simultánea con la presentación de la demanda, el escrito de la misma con sus anexos a las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y que además se verifico el cumplimiento de todos los requisitos que contempla dicha normativa.

Sírvase proveer. Cartagena, 1 de octubre de 2020.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Uno (1) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO como apoderado principal y a la Dra. EDNA LUZ ROMERO ROMERO como apoderada sustituta de la señora ALIDA BERNARDA TERESA MONTES MEDINA en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado en el poder que obra en autos. INCORPORSE al expediente los certificados de antecedentes disciplinarios que han sido descargados de la página web de la Rama judicial.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por el Dr. MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO como apoderado principal de la señora ALIDA BERNARDA TERESA MONTES MEDINA contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por el señor ALEJANDRO BEZANILLA MENA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el presidente de la junta directiva ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO y/o quien haga sus veces

al momento de la notificación de la demanda y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: Se les comunica a las demandadas COLFONDOS S.S y PROVENIR S.A., que deberán allegar con la contestación de la demanda, la documentación solicitada por el apoderado demandante visible en la página 14, lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del C.P.L.

CUARTO: Córrase traslado de la presente demanda a las demandadas, por el término legal de 10 días hábiles, enviando por secretaría copia de la presente providencia por medio de los canales digitales que han sido informados por la apoderada demandante, dejándose constancia del recibido de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 8 ibídem.

QUINTO: INCORPORESE AL EXPEDIENTE el memorial que fue allegado por el apoderado demandante donde acredita el envío de la demanda a las entidades demandadas.

SEXTO: Notifíquese personalmente del presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Infórmese del presente auto a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, de conformidad a lo dispuesto en la CN Art 277 Inciso 7, el Decreto 262 de 2000 Art 48 y la Resolución 375 del 5 de septiembre de 2003 de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

IPFA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

Por anotación de Estado No. 067

Notifico a las partes que no lo han hecho
personalmente el auto de fecha 1 de octubre de 2020

Cartagena, 02 de octubre de 2020

Hora: 08:00 a.m.



La Secretaria